

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canongía vacante en la Catedral de León al Presbítero Doctor D. Saturio de la Riestra.

Otro disponiendo que D. José González, Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia, pase á prestar sus servicios, en comisión, á la Fiscalía de la de Madrid.

Reales decretos de indulto.

Real orden dando las gracias al Presidente y Vocales que formaron el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisioneros.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Viver.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Jaime Rovira contra la negativa del Registrador de la propiedad de Girona á inscribir un testimonio de adjudicación de bienes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la modificación del epígrafe 359 de la tarifa 3.ª de industrial. Otra disponiendo se establezca en Canet (Valencia), una Aduana de cuarta clase.

Dirección general de la Administración del Estado.—Escala-fón de los Aspirantes del ramo de Intervención.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Dirección general de Clases pasivas.—Anuncio relativo al señalamiento de días para la revista anual que han de pasar los pensionistas civiles y militares.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de quintas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Circular disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones de altas y bajas del Profesorado numerario de los Catedráticos de las Universidades del Reino.

Tribunal de oposiciones.—Anunciando haber sido admitidos los señores que se expresan para tomar parte en los ejercicios de oposición á la cátedra de Agricultura, Zootecnia, etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otra aprobatoria de un presupuesto de acopios de piedra para conservación de la sección 2.ª de la carretera de Madrid á Francia.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Anunciando haberse incoado expediente con motivo de una instancia presentada en solicitud de autorización para la venta de unas aguas minero-medicinales.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por defunción de Don Lino Valcarlos, al Presbítero Doctor D. Saturio de la Riestra y Alvarez, excedente de Ultramar, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Saturio de la Riestra y Alvarez.

En el Seminario de Oviedo cursó y probó tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología, recibiendo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en dicha Facultad de Teología en el Central de Toledo, con la censura de *Nemine discrepante*, ascendiendo al Presbiterado en 26 de Marzo de 1887.

En el Seminario de Santiago de Cuba cursó y probó dos años de Derecho canónico.

En 25 de Enero de 1890 fué nombrado Ecónomo de la Parroquia de ingreso de Santa Filomena del Mamay (Santiago de Cuba), y en 26 de Mayo y 10 de Junio del mismo año, Ecónomo de la parroquia de ascenso de San Juan de Bayamo y Capellán interino del Hospital militar de dicha ciudad, desempeñando estos cargos hasta 1.º de Junio de 1891, en que fué nombrado Ecónomo de la parroquia de término del Sagrario de la Santa Basílica Metropolitana.

En 11 de Septiembre de 1895 fué nombrado Catedrático del Seminario de Santiago de Cuba, desempeñando este cargo hasta el 30 de Agosto de 1897 en que obtuvo el nombramiento de Catedrático de Religión y Moral del Instituto de la misma ciudad.

En Enero de 1891 y Agosto de 1895, respectivamente, practicó los ejercicios de oposición á las Canongías magistrales de la Habana y Puerto Rico, habiéndole sido aprobados los ejercicios y propuesto en terna.

Ha sido Fiscal sustituto, Diputado de Fábrica del Seminario, Vocal de la Junta Inspectora de cárceles, Capellán del segundo batallón de Voluntarios y Vocal de la Junta provincial de Socorros de dicha ciudad.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1903,

Vengo en disponer que D. José González Torreblanca, Fiscal de la Audiencia provincial de Segovia, pase á prestar sus servicios, en comisión, hasta nueva orden, á la Fiscalía de la de Madrid, para atender al pronto despacho de los múltiples asuntos dependientes

de la misma, debiendo percibir únicamente el sueldo que le está asignado por el cargo que en la actualidad desempeña.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido á consecuencia de instancia elevada por Teresa Queraltó Gili en petición de que se indulte á su padre Francisco Queraltó Monserrat de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa sobre paricidio:

Considerando que este penado, computándole el tiempo que lleva extinguiendo condena efectiva, y el que le es de abono por prisión preventiva y por aplicación del beneficio otorgado por el Real decreto de 17 de Mayo último, reúne más de treinta años de cumplimiento de pena, con lo cual se encuentra dentro del precepto del art. 29 del Código penal; y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado mientras ha sufrido aquélla:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Queraltó Monserrat de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Vistos los expedientes instruidos en virtud de instancias elevadas por Esteban Fernández Ruiz y por Joaquín Abadie Torquet en solicitud de que se les indulte de la pena de cadena perpetua á que respectivamente fueron condenados por las Audiencias de Albacete y de la Habana en causas sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la pena, hecha por beneficio del Real decreto de 17 de Mayo último, han extinguido estos corrigendos los treinta años que como término de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por las Audiencias de Albacete y la de Cádiz, respectivamente, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Esteban Fernández Ruiz y á Joaquín Abadie Torquet de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta por los delitos de que va hecha mención.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cáceres á fin de que se viera de acordar el indulto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado Domingo Mateos García por la referida Audiencia en causa sobre homicidio:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena otorgada por beneficio del Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, lleva extinguidos este corrigiendo los treinta años de pena señalados por el artículo 29 del Código penal para la prescripción de las perpetuas, y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado durante el tiempo de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Mateos García de la pena de cadena perpetua que viene extinguiendo por el delito de que se ha hecho mención.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por José García León y por D. Mariano Miró y Carsi en solicitud de que se conmute al primero por destierro el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa sobre matrimonio ilegal, presentación de documentos y testigos falsos, y de falso testimonio:

Considerando que con la prisión provisional abonada á este reo y la rebaja de la pena hecha por beneficio del Real decreto de 17 de Mayo último, lleva cumplida una gran parte de la condena, y teniendo en cuenta que durante el tiempo que lleva extinguiéndola ha observado buena conducta, y que una de las partes ofendidas ha otorgado su perdón, no habiéndolo hecho la otra por no haber sido hallada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José García León el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor, impuesta en la causa de que se ha hecho mención, por la de igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Bellvert Torregrosa en solicitud de que se le indulte de la pena de cadena perpetua á que fué sentenciado por la Audiencia de Valencia en causa sobre asesinato:

Considerando que este penado, con el tiempo que lleva extinguiendo condena, más el de prisión provisional, que le fué de abono, y la sexta parte de la pena que le fué rebajada por aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo próximo pasado, reúne más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Bellvert Torregrosa de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de instancias elevadas por Jaime Capdevila Monros, Juan Ampuy Canut, Miguel Ramells Magrí, Manuel Alvarez González, Manuel Cornelio García, Lucas Blas Rubio y José Guayta Martínez, solicitando indulto de la pena

de cadena perpetua que por delito de asesinato les fué impuesta á los tres primeros por el Tribunal Supremo, á los dos siguientes por la Audiencia de la Coruña y á los dos últimos por las de Burgos y Valencia respectivamente:

Considerando que estos corrigendos, con el tiempo de prisión preventiva que les ha sido abonado, y con la rebaja de la sexta parte de la pena que les ha sido hecha en virtud del Real decreto de indulto de 17 de Mayo último, llevan extinguidos más de los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por las Salas sentenciadoras y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jaime Capdevila Monros, Juan Ampuy Canut, Miguel Ramells Magrí, Manuel Alvarez González, Manuel Cornelio García, Lucas Blas Rubio y José Guayta Martínez de la pena de cadena perpetua á que fueron condenados por el delito de asesinato.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Páccico Gómez Canales en solicitud de que se le conceda la gracia de indulto otorgada por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, la cual le fué negada por la Audiencia de Santander por ser reincidente:

Considerando que Páccico Gómez lleva ya extinguidos más de catorce años de la pena de diez y ocho años y cuatro meses de reclusión temporal á que fué condenado por la expresada Audiencia de Santander en causa sobre homicidio y disparo de arma de fuego con lesiones:

Considerando que durante el tiempo que lleva sufriendo condena ha observado buena conducta y ha dado pruebas de arrepentimiento:

Considerando que no se le ha abonado la prisión preventiva ni se le ha otorgado gracia alguna de las concedidas en indultos anteriores; y teniendo en cuenta que se ha resentido su salud, y que la madre del interfecto, única parte agraviada, no se opone á la concesión de la gracia de indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la referida gracia;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Páccico Gómez Canales del resto de la pena de diez y ocho años y cuatro meses de reclusión temporal que le queda por cumplir, la cual le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Nemesio Valentín Villalvilla y Tomás en solicitud de que se le conmute por destierro el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que aplicando á este reo el beneficio de indulto otorgado por el Real decreto de 17 de Mayo último, por el cual se le rebajó la mitad de la pena impuesta, y computado el tiempo que lleva extinguiéndola, le resta muy poco para terminarla, y teniendo en cuenta la buena conducta que ha observado durante la condena y demás circunstancias que en él concurren:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Nemesio Valentín Villalvilla y Tomás el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en la causa de que

se ha hecho mérito, y que le falta por cumplir, por la de igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

REAL ORDEN

Terminados los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, y hecha calificación definitiva de su resultado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á los Sres. D. Carlos María Cortezo y Prieto, D. Federico Olóriz Aguilera, D. Antonio Muñoz Sánchez, D. Rafael Salillas Panzano y D. Abdón Sánchez Herrero, que como Presidente y Vocales formaron aquel Tribunal, por el celo y acierto demostrados en el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de un acuerdo del suprimido Tribunal gubernativo de Logroño, relativo á la modificación del epígrafe 359 de la tarifa 3.^a de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente.

Resulta promovido á consecuencia de un fallo del suprimido Tribunal gubernativo provincial de Logroño sobre investigación industrial, contra la Sociedad «Las Bodegas franco-españolas», que, dedicada á la crianza y exportación de vinos del país, construye además pipería para el envase de los caldos que elabora, sin pagar la correspondiente cuota:

Con este motivo, el referido Tribunal propuso que se modifique ó adicione el epígrafe 359 de la tarifa 3.^a de industrial, en el sentido de bonificar la tributación de los talleres de tonelería complementarios de la industria de criadores y exportadores de vinos.

Examina dicha propuesta la Dirección general de Contribuciones, y estimándola justificada, informa que se beneficie con un 50 por 100 la cuota señalada á la fabricación de toneles, barriles, etc., cuando esta industria esté anexa á otra que necesite envases para su explotación, y siempre que los envases construidos sean para uso exclusivo de la fábrica.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Nada más razonable en sentir del mismo, que considerar como industria auxiliar de la de exportador de vinos la de constructor de los envases indispensables para el transporte de este producto, estimando los talleres en tales condiciones establecidos complemento necesario de aquella otra industria.

Así está reconocido por la Real orden de 25 de Septiembre de 1900, respecto de los fabricantes de conservas de toda clase, que á la vez sean constructores de envases de hoja de lata, caso con el que guarda el actual perfecta analogía; y así viene reconociéndose igualmente siempre que se ha tratado del ejercicio de industrias, justificadamente ejercidas como auxiliares de otra considerada como principal; respondiendo al principio consignado en el art. 44 del reglamento del ramo, desarrollado en la tarifa respectiva y por numerosas resoluciones dictadas en confirmación de este criterio.

Limitando, por supuesto, al beneficio tributario en que se ha traducido tal relación y dependencia que en pro de la propiedad industrial se ha concedido á los términos precisos en que pueda ser beneficiada la industria principal, sin grave daño ó perjuicio para la industria calificada de auxiliar.

Por tanto, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por la Dirección de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el citado epígrafe se adicione con la siguiente nota:

«Se rebajará en un 50 por 100 la cuota señalada á esta industria cuando esté anexa á otra que necesite envases para su explotación, y siempre que los envases construídos sean para uso exclusivo de la fábrica.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director Gerente de la Compañía minera de Sierra Menera, en solicitud de que se habilite la playa de Sagunto para desembarcar por cabotaje, tanto el material extranjero que se adeude en la Aduana de Valencia como el nacional destinado al ferrocarril de Ojos Negros á la ensenada de Sagunto, y el material móvil y demás artículos necesarios á la explotación y servicio de las minas, así como para el embarque y exportación de minerales:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas, según lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas:

Resultando que habiendo sido concedida á la Compañía recurrente, por Real orden del Ministerio de Obras públicas de 11 de Agosto último, autorización para construir un embarcadero, diques y demás obras complementarias en la playa de Sagunto, es ya indispensable para los concesionarios que se les dote por este Ministerio de las facilidades necesarias á fin de evitar las dilaciones y grandes é innecesarios dispendios que les impone la conducción por tierra del material destinado á las explotaciones que motivaron la concesión del embarcadero en Sagunto:

Considerando que de habilitarse la playa de Sagunto como punto de quinta clase, no quedarían debidamente garantidos los intereses de la Hacienda, puesto que sólo podría enviarse un empleado de la Aduana de Valencia para cada despacho que allí se verificase:

Considerando que la importancia de las operaciones que proyecta la Compañía minera exige una vigilancia é intervención continua, la que únicamente puede conseguirse con la creación de una Aduana de cuarta clase en Canet, pueblo más próximo á la mencionada playa de Sagunto; y

Considerando que con la creación de una Aduana en nada puede perjudicarse el Tesoro, por cuanto la Compañía solicitante se ofrece á sufragar los gastos de instalación, material de oficina, alquiler de local para la misma y sueldo de un empleado con 2.000 pesetas anuales;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezca en Canet una Aduana de cuarta clase, con la habilitación que para las de esta categoría fija el Apéndice 1.º de las Ordenanzas; entendiéndose que es obligación de la Compañía minera de Sierra Menera sufragar los gastos de instalación de la oficina que se crea, y el alquiler de un local para la misma, como asimismo ingresar por trimestres adelantados en las arcas del Tesoro las 2.000 pesetas que anualmente percibirá como sueldo el Administrador de la nueva Aduana, y además las 64 pesetas que se asigna cada año para gastos de material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por Juan Rando Camero, mozo del alistamiento de Colmenar, de esa provincia, del reemplazo de 1899, alzándose del acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le declaró soldado en la revisión de 1901 por no estimar la excepción alegada de hijo único de padre pobre y sexagenario:

Resultando que al revisar en el año 1901 la excepción expuesta, de la que el interesado venía gozando desde el año de su reemplazo, esa Comisión mixta de Reclutamiento le declaró soldado, por acuerdo de 27 de Junio, en razón á no haber presentado todos los documentos que se le reclamaron para completar el expediente justificativo de aquélla, consistiendo la falta en no hallarse transcrita en el Registro civil la partida de matrimonio canónico contraído por el padre:

Resultando que interpuesto recurso de alzada, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que procedía desestimar y confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta, por entender que no se hallan probados los extremos de la excepción propuesta, faltando en el expediente la certificación de haber sido transcrita en el Registro civil la partida de casamiento de los padres del mozo, verificado el año 1877:

Resultando que este Ministerio consideró necesario para resolver oír el parecer del Consejo de Estado en pleno, especialmente en lo que se refiere al valor que para los fines del reclutamiento puede darse á las partidas de matrimonio canónico y de nacimiento no transcritas al Registro civil, en concordancia con la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1894 que se cita en el recurso, y dispuso fuera, en consecuencia, nuevamente remitido á informe del mismo Consejo en pleno, quien lo devolvió con su dictamen:

Considerando que el matrimonio de los padres del mozo Juan Rando Camero data del año 1877, antes del Código civil, siéndole aplicable el art. 77, según el 53 del mismo:

Considerando que, según la legislación anterior al Código, y posterior al decreto de 9 de Febrero de 1875, las sanciones estatuidas contra la falta de transcripción en el Registro civil de la partida parroquial no alcanzaban hasta destruir la legitimidad de la prole habida en matrimonio:

Considerando, además, que el mozo fué inscrito al nacer como hijo legítimo en el Registro civil, y aparece en posesión constante de tal estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido revocar el fallo de la Comisión mixta y declarar soldado condicional á Juan Rando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 69 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 7 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Febrero último, se remitió á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren número 69 el día 7 de Enero de 1901:

Resulta, que al hacer maniobras en la estación de Puerto Real la máquina 120 que remolcaba el tren 69 el día 7 de Enero de 1901, á su paso por la aguja de entrada, banda Cádiz, se descarriló el furgón núm. 54 que iba á la cabeza, rompiéndose uno de los tirantes de la aguja y una caja de engrase del furgón, causando el accidente un retraso en el tren referido de 53 minutos, y cuatro minutos en el tren 64.

Manifiesta el Ingeniero Inspector de la línea, que el accidente fué debido á que el Guardaagujas soltó la palanca al pasar el furgón por delante de él, para subir en el mismo, quedando mal hecho el cambio, y faltando á lo que dispone el art. 33 del reglamento, por lo que dicho Ingeniero propuso al Gobernador de Cádiz que impusiera á la Compañía, como responsable de la falta, una multa de 750 pesetas.

El Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero y por la Comisión provincial, impuso á la Compañía la multa de 750 pesetas en providencia de 7 de Agosto de 1901.

La Compañía solicita la condonación, y el Negociado de ese Ministerio, así como el Consejo de Obras públicas, informan en sentido negativo:

Visto el expediente:

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el art. 150 del reglamento:

Considerando que el retraso que ha motivado la imposición de la multa de que se trata excede á la to-

lerancia reglamentaria, y que según manifiesta el Ingeniero Jefe de la cuarta División fué debido á una falta repetida con frecuencia en la red de los ferrocarriles Andaluces, unas veces por servir mal las agujas, y otras por tenerlas abandonadas al paso de los trenes;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 18 del corriente, ha tenido á bien:

1.º A probar un presupuesto de acopios de piedra y su empleo para la conservación extraordinaria de la segunda sección de la carretera de Madrid á Francia, comprendida entre Burgos y el límite de su provincia con la de Alava, por su importe de ejecución material de 7.643 pesetas; y

2.º Autorizar desde luego á la Dirección general de Obras públicas para que, sin las formalidades de subasta, y con sujeción al expresado presupuesto, se ejecuten los acopios y su empleo por el sistema de administración, á fin de que sin pérdida de tiempo se consiga tenga la superficie de rodadura de la carretera las condiciones necesarias de viabilidad que exige la circulación sin riesgo de carruajes, y entre ellos, de los automóviles en la carrera internacional París Madrid, proyectada para Mayo próximo, teniendo en cuenta las velocidades que para su marcha se fijarán en la carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, se halla vacante, por traslación de D. José Martínez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Jaime Rovira contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir un testimonio de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en 7 de Febrero de 1896 ante el Notario de Gerona D. Sebastián Sánchez Ramírez, D. José Lluch y Ros recibió de los hermanos D. Jaime y Doña Isabel Rovira y Carreró, vecinos, el primero de San Felú de Guixols, y la segunda de Maguncia (Alemania), un préstamo de 12.500 pesetas de capital por término de ocho años, con el interés del 5 por 100 anual, hipotecando en garantía del capital, de dos anualidades de intereses y 1.000 pesetas más para gastos y costas en su caso, una casa sita en el pueblo de Cassá de la Selva, plaza de la Cama, núm. 7, y un censo en nuda percepción de 533'33 pesetas de capital y 16 pesetas de rédito anual, que satisfacía Narciso Bachs por razón de un trozo de tierra cultivada:

Resultando que fallecido el D. José Lluch, por la representación de los referidos acreedores se presentó demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de Gerona contra Doña Francisca Robau Fonolleras, como heredera testamentaria del D. José Lluch, para hacer efectivas las 12.500 pesetas de capital prestado, dos anualidades de intereses de dicho capital, los intereses por vencer y costas hasta el total pago, embargándose durante la tramitación del juicio ejecutivo las

dos fincas referidas; y decretada la anotación preventiva del expresado embargo, no fué admitida dicha anotación en el Registro de la propiedad, por aparecer inscritos el dominio de la finca y derecho real embargados á nombre de D. José Llach, persona distinta de la demandada:

Resultando que seguida adelante la ejecución, se dictó sentencia de remate, quedando firme, y hecho el avalúo de los bienes, previa liquidación de cargas, se sacaron á pública subasta la finca y deracho real referidos, especialmente hipotecados, pero no habiendo posterior en la primera licitación, á instancia de los ejecutantes se les adjudicaron los bienes subastados por las dos terceras partes de su avalúo, importantes 10.355 pesetas 47 céntimos, según auto del Juzgado de primera instancia fecha 12 de Septiembre de 1901, en cuya Resolución se acordó también que se inscribieran los expresados bienes en el Registro de la propiedad á nombre de los ejecutantes:

Resultando que expedido el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de Gerona, previo pago del impuesto de derechos reales, fué presentado al expresado funcionario, el cual consignó al pie del expresado documento la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede por hallarse los defectos de no constar inscritos los bienes á nombre de la ejecutada, y no acreditarse debidamente que ésta sea heredera testamentaria del deudor, con cuyo carácter se siguió contra ella la demanda ejecutiva»:

Resultando que D. José Draper, como apoderado y en nombre de D. Jaime Rovira y Carreró, recurrió de la anterior calificación ante el Presidente de la Audiencia de Barcelona, fundado en las razones siguientes: en cuanto al primer defecto atribuido por el Registrador al documento objeto del presente recurso, porque lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Hipotecaria ha sido aclarado por la Real Orden de 22 de Julio de 1896, que preceptúa con carácter general que en los casos de venta ó adjudicación de inmuebles hipotecados á virtud de procedimiento ejecutivo seguido á instancia del acreedor hipotecario contra los herederos del deudor no es precisa la previa inscripción á favor de los mismos para que pueda inscribirse la escritura de venta ó el testimonio de adjudicación, cuya doctrina se había fijado ya por esta Dirección general en la Resolución de 2 de Diciembre de 1892, dictada para un caso de adjudicación de fincas en procedimiento ejecutivo contra herederos del deudor, y en otra, fecha 12 de Febrero de 1896, en que se dispone no ser necesaria la previa inscripción á favor de los herederos para registrar á nombre de los respectivos adjudicatarios los bienes adjudicados para pago de deudas cuando éstas hubieran sido contraídas por el causante de la herencia; y en cuanto al segundo defecto atribuido por el Registrador al mencionado documento, porque justificada, según el recurrente, en el juicio ejecutivo la cualidad de heredera del deudor á la demandada, y admitida por el Juzgado la personalidad de la misma bajo tal concepto, debió pasar el Registrador por esa apreciación de la Autoridad judicial, en la que no podía inmiscuirse sin apartarse de la doctrina consignada por esta Dirección general en las Resoluciones de 1.º de Diciembre de 1896, 6 de Mayo de 1897 y 6 de Octubre de 1900, y en la que se establece en la exposición de motivos del Real Decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que acordado por el Presidente de la Audiencia que informase el Juez de primera instancia, dicho funcionario manifestó: que en cuanto al primero de los defectos consignados por el Registrador en su nota, estaba desprovisto de todo fundamento, por las mismas razones alegadas por la representación de D. Jaime Rovira en su escrito, siendo suficiente á desvanecer la aludida falta las disposiciones claras y terminantes de la citada Real Orden y Resoluciones que alegaba la aludida representación; que en cuanto al segundo de los expresados defectos, carece también de base, toda vez que los demandantes presentaron en autos el testamento del deudor D. José Llach, autorizado por el Notario D. José Escarrá en 20 de Abril de 1893, en cuya virtud fué aquélla instituida heredera vitalicia del testador, con facultad de enajenar el todo ó parte de los bienes del mismo, habiendo además acreditado los propios demandantes, por prueba documental, que Doña Francisca Robau, como heredera del D. José Llach, reconoció la legitimidad del préstamo de 12.500 pesetas contraído por su causante, y la obligación de devolver dicha suma; y que en virtud de esta prueba admitió el Juzgado la personalidad de la ejecutada, como causahabiente del deudor, y estimada suficiente esta representación de la ejecutada como tal heredera, se hacía innecesaria toda justificación en el Registro para la inscripción de los bienes adjudicados, pues el Registrador debió admitir la apreciación del Juzgado en este particular; por todo lo que estimaba que debía declararse inscribible el mandamiento objeto del presente recurso y que había sido suspendido por el Registrador:

Resultando que el Registrador de Gerona sostuvo la procedencia de su nota, alegando: que concurrían los dos defectos que en la misma se atribuían al documento, porque la demanda fué entablada contra Doña Francisca Robau Fonolleras, como heredera testamentaria de su marido, y ni en el Registro consta inscrita á favor de dicha demandada la transmisión de los bienes de que se trata, ni se ha acompañado el testamento y certificación de óbito del causante para hacer constar la transmisión y sus circunstancias y verificar los asientos de adjudicación ordenados, operación que no puede realizar el Registrador sin infringir el art. 20 de la Ley, á menos que no prescindiese del título de adquisición, en lo que carece de vida en el Registro; que no afirmaba en su nota que sea necesaria la previa inscripción á favor de Doña Francisca Robau, sino que á falta de esa inscripción era necesario que se acreditase legalmente que ella era la heredera del deu-

dor su marido para poder consignar en los asientos de adjudicación que mandaba extender el Juzgado el título ó causa de adquisición del transmitente, lo cual no resultaba de los libros de la oficina, ni de los documentos presentados, ni se mencionan siquiera para citar sus fechas en el auto antes citado, sin que sea cierto que ataque ni califique los fundamentos de dicho acuerdo judicial:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en auto fecha 7 de Julio de 1902, dejó sin efecto la nota puesta por el Registrador de Gerona, y declaró inscribible el testimonio de adjudicación objeto del presente recurso por razones y fundamentos análogos á los alegados por la representación del recurrente en su escrito y por el Juez de Gerona en su informe: Visto el art. 18 de la Ley Hipotecaria y las Reales Ordenes de 5 de Septiembre de 1865 y 22 de Junio de 1896:

Considerando que la Real Orden de 22 de Junio de 1896 no tiene más alcance que el de que en los casos de venta ó adjudicación de inmuebles hipotecados, á virtud de procedimiento ejecutivo seguido á instancia del acreedor contra los herederos del deudor, se prescindía de la formalidad de la previa inscripción á favor de éstos, para que pueda inscribirse la escritura de venta ó el testimonio de adjudicación, como lo prueba el que dicha Real Orden se limita á declarar que no es necesaria esa inscripción, sin que por eso deba entenderse modificado el art. 18 de la Ley Hipotecaria en cuanto faculta al Registrador para calificar, en vista de los documentos oportunos, la capacidad de los otorgantes, y por ende, en el caso del recurso, si las personas contra quienes se ha seguido el procedimiento son ó no causahabientes de aquella á cuyo favor estén inscritos los inmuebles:

Considerando que en este supuesto, constando inscrita la finca hipotecada á favor de D. José Llach, y no insertándose en el auto de adjudicación el testamento, ó cuando menos la cabeza y pie del mismo, y la cláusula de institución de heredera á favor de Doña Francisca Robau Fonolleras, contra la que se ha seguido el procedimiento, puede y debe el Registrador exigir la presentación del certificado de defunción de aquél y la del aludido testamento, para apreciar si en efecto es ó no causahabiente de D. José Llach, como tendría derecho á exigirlo para hacer la previa inscripción si no se hubiese declarado innecesaria, según lo dispuesto para un caso similar en la Real Orden de 5 de Septiembre de 1865:

Considerando que al exigir esos documentos no califica el Registrador los fundamentos del auto de adjudicación, que es lo que le está vedado, según la exposición de motivos del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, sino que se limita á usar de la facultad de calificar que le concede el citado art. 18 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que para inscribir el testimonio de adjudicación que ha dado lugar al recurso es necesaria la presentación en el Registro del certificado de defunción y testamento de D. José Llach.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve de la mañana á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Marqués de Cubas, núm. 9 (antes Turco).

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

1.º Abril de 1903.

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

(Retirados.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes.

Día 4.

(Retirados.)
Marina y Comandantes.

Día 5 (de nueve á doce)

(Cruces.)
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.
Soldados, letras A á la L.

Día 6.

(Retirados.)
Capitanes.
Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)
Sargentos y cabos.
Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 11.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 12 (de nueve á doce).

(Cruces.)
Soldados, letras M á la Z.

Día 13.

Montepío militar, letras F y G.

Día 14.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 15.

Montepío militar, letras M y N.

Día 16.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 17.

Montepío militar, letras R y S.

Día 18.

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 20.

Montepío civil, letras A y B.

Día 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22.

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 23.

Montepío civil, letras L, Ll y M.

Día 24.

Montepío civil, letras N, O, P y Q.

Día 25.

Montepío civil, letras R y S.

Día 27.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 28.

(Retirados.)
Soldados.

Día 29.

Todas las nóminas provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.]

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignados el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perci-

ben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo octavo del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los ma-

ridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercero día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Director general, S. Gasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 37.943, expedido por este establecimiento en 23 de Febrero de 1901, á favor de Doña Amelia Hust y Billerey, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—660

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carrua-

je de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de La Espina á la de Luarca, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Espina y Luarca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de La Espina y Luarca hasta el día 24 de Abril próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Este Tribunal hace público, á los efectos del párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, que han sido admitidos, para tomar parte en los correspondientes ejercicios, los Sres. D. Pedro González y Fernández, D. Tomás Pérez Nieto y D. Emilio Tejedor y Pérez; y excluidos, por no presentarse al llamamiento del Tribunal, los Sres. D. Patricio Chamón y Moya, D. Rafael Martín Merlo, D. Pablo Ostalé y Rodríguez, D. Félix Mateos Pérez y Don Mariano Marterí Herrando.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Presidente, Santiago de la Villa.

Subsecretaría.

Recibidas en esta Subsecretaría las relaciones de altas y bajas del Profesorado numerario de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y hechas las oportunas alteraciones en el escalafón del mismo, esta Subsecretaría ha dispuesto su publicación oficial en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacerse las reclamaciones y subsanarse las omisiones que se observen dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que, de conformidad con la Real orden de 26 de Abril de 1902, se ha ratificado la toma de posesión de los Catedráticos D. Juan Bastero Lerga, Don José López Capdepón y D. Rafael Luna Noguera.

También se advierte á los Sres. D. Juan G. Gómez Valdemoro y D. Carlos Gómez, que por Real orden de 16 de Enero de 1902 deben figurar en el escalafón con números duplicados y con la antigüedad de 9 de Noviembre de 1898, y á D. Fernando Ros y Andrés, que también debe figurar con la de 31 de Diciembre del propio año, se sirvan remitir á la Subsecretaría de este Ministerio certificado de su hoja de méritos y servicios, y de la partida de nacimiento, dentro del antedicho plazo de quince días.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

BAJAS

Número del escalafón de 1902.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIVERSIDAD	
152	D. Rafael Bocanegra y González.	Sevilla.....	Fallecido en 1.º de Enero de 1902.
13	José Campillo y Rodríguez....	Madrid.....	Idem en 10 de Enero de 1902.
354	Emeterio Salaya y Murillo....	Granada.....	Jubilado á su instancia por R. O. de 3 de Marzo de 1902.—Cesó en 22 del propio mes.
7 dup.º	Ramón Manjarrés y Bofarull..	Excedente....	Idem por R. D. de 14 de Marzo de 1902.—Cesó en 1.º de Abril de 1902.
56	Bartolomé Robert Yarzabal...	Barcelona.....	Fallecido en 10 de Abril de 1902.
19	Francisco Codera y Zaidín....	Madrid.....	Jubilado á su instancia por R. D. de 31 de Mayo de 1902.—Cesó en el mismo día.
116	Benito Aleina Rancé.....	Sevilla.....	Fallecido en 12 de Julio de 1902.
181	Emilio de la Peña Ambrós....	Zaragoza.....	Jubilado por R. D. de 4 de Julio de 1902.—Cesó en 19 del mismo mes.
170	Ricardo Sádaba y García del Real.....	Madrid.....	Falleció en 19 de id. id.
50	Luis Rodríguez Seoane.....	Santiago.....	Idem en 12 de Agosto de 1902.
75 dup.º	Modesto Falcón y Ozcoidi.....	Barcelona....	Idem en 1.º de Septiembre de 1902.
	Catedrático honorario.		
	D. José Mateos Gago y Fernández.		Fallecido en 11 de Octubre de 1902.

ALFAS

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		PROVINCIA	INGRESO			UNIVERSIDADES en que han servido.	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD	FACULTAD Ó SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA		OBSERVACIONES
			FECHA			Procedimiento.	FECHA						Académica.	Administrativa.	
			Día.	Mes.			Año.	Día.							
376	D. Jesús Goizueta Díaz	Dr. en F. y L. en C. i. q.	18	Junio	1868	Navarra	29	Marzo	1902	O.	Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia.	Granada	E.		
377	José Gogorza y González	Dr. en C. n.	1.	Noviembre	1859	Madrid	4	Abril	1902	O.	Organografía y Fisiología animales.	Madrid	E.		Ha sido también Catedrático de Instituto por oposición.
378	César Sobrado y Maestro	Dr. en F.	20	Noviembre	1876	Palencia	9	Abril	1902	O.	Mineralogía y Zoología aplicada a la Farmacia.	Santiago	E.		
379	José Gascón y Marín	Dr. en D. y en F. y L.	20	Febrero	1875	Zaragoza	14	Abril	1902	O.	Derecho administrativo.	Sevilla	E.		
380	Juan Bastero Serge	Dr. en M. y L. en C. i. q.	12	Junio	1861	Navarra	10	Mayo	1902	O.	Medicina legal y Toxicología.	Zaragoza	E.		Ayudante por oposición de clases prácticas desde 11 de Diciembre de 1884.
381	Leopoldo Michelena y García de Paredes	Dr. en D.	21	Diciembre	1867	Madrid	10	Mayo	1902	O.	Derecho administrativo.	Santiago	E.		Auxiliar supernumerario desde 11 de Julio de 1890.
382	José López Capdepón	Dr. en F.	27	Julio	1872	Murcia	10	Mayo	1902	O.	Química inorgánica aplicada a la Farmacia.	Barcelona	E.		Ayudante por oposición desde 21 de Abril de 1897 — Primer lugar de la propuesta del Tribunal.
383	José Deulofeu y Poch	Dr. en F. y L. en C. i. q.	26	Octubre	1879	Gerona	10	Mayo	1902	O.	Idem id.	Santiago	E.		
384	Luis Simarro y Lacabra	Dr. en F. y L. en C. i. q.	4	Noviembre	1851	Roma	14	Mayo	1902	O.	Psicología experimental.	Madrid	E.		
385	Francisco Agustín Murcia Valerdi	Dr. en F.	4	Octubre	1874	Vizcaya	16	Mayo	1902	O.	Química orgánica aplicada a la Farmacia.	Madrid	E.		
386	Lucas Ferrández Navarro	Dr. en C. n.	3	Enero	1869	Guadalajara	31	Mayo	1902	O.	Cristalografía.	Barcelona	E.		
387	Sebastián Recaséns y Girel	Dr. en M.	15	Abril	1863	Barcelona	7	Junio	1902	O.	Obstetricia y Ginecología.	Madrid	E.		
388	Domingo Miral y López	Dr. en F. y L. en C. i. q.	18	Febrero	1872	Huesca	9	Junio	1902	O.	Lengua Griega.	Madrid	E.		
389	Rafael Luna Noguera	Dr. en C. i. q.	31	Julio	1873	Huesca	10	Junio	1902	O.	Química general.	Valladolid	E.		Propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.
390	Antonio Gregorio Rocasolano	Dr. en C. i. q.	11	Abril	1873	Zaragoza	10	Junio	1902	O.	Idem id.	Zaragoza	E.		Auxiliar numerario desde 4 de Agosto de 1897.
391	José Gabriel Alvarez Ude	Dr. en C. i. m.	18	Marzo	1876	Madrid	10	Junio	1902	O.	Geometría descriptiva.	Zaragoza	E.		Idem id. desde 21 de Julio de 1898.
392	José Jordán de Urries y Azara	Dr. en F. y L. en C. i. q.	17	Abril	1868	Zaragoza	13	Junio	1902	O.	Teoría de la Literatura y de las Artes.	Barcelona	E.		Segundo lugar de la propuesta del Tribunal.
393	Elias Torno y Monzó	Dr. en F. y L. y en D.	23	Junio	1869	Valencia	13	Junio	1902	O.	Idem id.	Barcelona	E.		Tercer idem id. id.
394	Julio Nombela y Campos	Dr. en F. y L. en C. i. q.	6	Noviembre	1864	Madrid	13	Junio	1902	O.	Idem id.	Salamanca	E.		Primer lugar de la propuesta.
395	Andrés Ovejero y Bustamante	Dr. en F. y L. en C. i. q.	13	Marzo	1871	Madrid	16	Junio	1902	O.	Instituciones de Derecho romano.	Madrid	E.		
396	Pedro Garriga y Foix	Dr. en D.	17	Abril	1863	Barcelona	20	Junio	1902	O.	Patología quirúrgica.	Barcelona	E.		
397	Octavio García Barriel	Dr. en M.	13	Junio	1871	Zaragoza	4	Agosto	1902	O.	Patología quirúrgica.	Barcelona	E.		
398	Joaquín Olmedilla y Puig	Dr. en F. y L. en M. y en C. i. q.	10	Septiembre	1842	Madrid	29	Octubre	1902	O.	Farmacología y legislación relativa a la Farmacia.	Zaragoza	E.		Nombrado Catedrático por R. O. de 15 de Julio, en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del R. D. de 30 de Julio de 1901. — Ayudante por oposición. Medalla de oro en la Exposición Internacional de Higiene de 1896. Consejero de Sanidad, Gran Cruz de la Concepción de Villavieosa de Portugal.
399	Francisco Arroyo Rojas	Dr. en C. i. m.	14	Octubre	1860	Granada	14	Noviembre	1902	O.	Análisis matemático.	Granada	E.		
400	Eduardo Reyes Prósper	Dr. en C. n. y L. en C. e.	24	Enero	1860	Valencia	15	Noviembre	1902	O.	Fitografía y Botánica descriptiva.	Madrid	E.		
401	Ignacio González Martí	Dr. en C. i. y L. en F.	1.	Mayo	1860	Madrid	19	Noviembre	1902	O.	Física general.	Madrid	E.		
402	Emilio Román Retuerto	Dr. en C. i. m.	5	Abril	1878	Palencia	4	Diciembre	1902	O.	Geometría analítica.	Salamanca	E.		Encargado del curso práctico de Geometría descriptiva desde 1.º de Diciembre de 1900.
403	Pedro Ferrando y Mas	Dr. en C. n.	25	Mayo	1879	Zaragoza	4	Diciembre	1902	O.	Mineralogía y Botánica.	Salamanca	E.		

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Aspirantes del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	EDAD		SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO				
						Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Días.	
<p>Aspirantes á Oficial de primera clase, CON 1.250 PESETAS ANUALES ACTIVOS</p>												
1	D. Antonio Casanova Méndez de Sotomayor	Málaga	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.	54	5	28	5	18	28	5	18	
2	Manuel María Muñoz González.	Soria	En la id. id. de Soria.	50	10	29	4	23	36	4	27	
3	Miguel Cladera Jaime.	Baleares	En la id. id. de Baleares.	48	11	18	6	»	27	6	5	
4	Gervasio Blasco Corcho.	Cáceres	En la id. id. de Cáceres.	48	10	17	7	»	23	5	19	
5	Antonio Franco y García.	Savilla	En la id. id. de Savilla.	62	8	26	6	27	25	10	18	
6	Leonardo Villanueva y Núñez.	Coruña	En la id. id. de Coruña.	51	1	7	1	»	35	7	12	
7	Kiadio Ereña y Santamaría.	Alava	En la id. id. de Alava.	49	11	13	9	»	21	5	12	
8	Gregorio Pérez García.	Avila	En la id. id. de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.	53	7	»	6	»	20	6	»	
9	Santiago Sánchez Lema.	Avila	En la id. id. de Hacienda de la provincia de Avila.	42	5	19	9	16	23	11	21	
10	Ricardo Barba é Ibañez.	Madrid	En la id. id. de Madrid.	35	10	22	7	18	20	2	6	
11	José Alamañ y García.	Alicante	En la id. id. de Alicante.	52	1	9	6	24	32	4	6	
12	Guillermo Fernández Vallés.	Orense	En la Contaduría general de la Deuda pública.	45	6	10	5	»	24	8	»	
13	Francisco Serrano y Ruiz.	Venezuela	En la Intervención de Hacienda de Canarias.	54	»	»	9	25	32	9	15	
14	José Fernández Grau.	Alicante	En la id. id. de Alicante.	41	6	»	9	21	21	7	21	
15	Juan Manuel Martínez Alvarez de Mendizábal.	Granada	En la id. id. de Granada.	53	9	11	6	14	29	4	29	
16	Manuel Galindo y Castañeira	Córdoba	En la id. id. de Córdoba.	45	1	17	6	»	24	3	3	
17	Sebastián Gómez Canillas.	Madrid	En la id. id. de Santander.	65	1	12	4	18	27	8	9	
18	Domingo Añoveros y Monasterio	Navarra	En la id. id. de Navarra.	47	»	11	3	29	27	1	3	
19	Juan Beléndez González.	Albacete	En la id. id. de Badajoz.	47	2	17	3	19	25	10	6	
20	José Rubi y Barber.	Zaragoza	En la id. id. de Madrid.	41	7	25	»	15	24	2	10	
21	Eduardo Farfán de los Godos y Estévez.	Madrid	En la id. id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	57	5	17	»	10	23	10	7	
22	Venancio Juliani y Ferreira.	Madrid	En la id. id. de la Dirección general de Clases pasivas.	56	4	18	11	»	24	»	17	
23	Mariano Galiana Barceño	Alicante	En la id. id. del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata (Alicante).	40	9	16	8	17	16	8	17	
24	Adolfo Lillo y Sánchez de Molina.	Madrid	En la id. principal de las Minas de Almadén (Ciudad Real).	43	4	22	6	19	22	5	15	
25	Antonio de Mesa y Benincasi.	Madrid	En la id. id. de Hacienda de la provincia de Madrid.	42	1	24	5	»	23	2	»	
26	Pedro Medero Díaz.	Avila	En la Contaduría general de la Deuda pública.	48	2	12	10	»	27	5	7	
27	Enrique Morales Embil.	Cádiz	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.	48	9	14	10	18	17	»	23	
28	Juan Alonso Santocildes.	Burgos	En la id. id. de Palencia.	56	9	4	6	1	21	11	22	
29	Pedro Echeogoyen y Sanz.	Navarra	En la Contaduría general de la Deuda pública.	33	11	13	1	23	24	2	13	
30	Manuel Valls y Cabeza.	Madrid	En la Intervención general de la Administración del Estado.	35	2	26	10	24	17	5	16	
31	Baldomero Escobar y Diaz.	Málaga	En la id. id. de Hacienda de la provincia de Málaga.	45	9	27	7	»	16	9	26	
32	José Gálvez Alarcón.	Sevilla	En la id. id. de la Dirección general de Clases pasivas.	69	8	20	6	»	29	8	28	
33	Francisco Harvea y Jiménez.	Sevilla	En la id. id. de Hacienda de la provincia de Huelva.	58	11	14	6	»	28	8	19	
34	Luciano Osdeiros González.	Lugo	En la id. id. de Lugo.	44	4	»	6	»	24	9	6	
35	Ramón Eced y Miralles.	Teruel	En la id. id. de Teruel.	44	2	»	6	»	23	9	13	
36	Mariano Rodellino y Martín	Zamora	En la id. id. de Zamora.	59	2	18	3	26	20	8	19	
37	Lorenzo Belauza Torralba.	Logroño	En la id. id. de Logroño.	39	1	16	3	18	22	11	20	
38	Bernardo Salleras Wallis.	Barcelona	En la id. id. de Barcelona.	41	7	3	3	»	22	1	13	
39	José Marcos Martínez.	Valladolid	En la id. id. de Toledo.	55	10	6	3	25	16	1	13	
40	Adolfo Gutiérrez González	Burgos	En la id. id. de Vizcaya.	44	6	9	1	23	17	3	13	
41	Joaquín Guada y Garin.	Almería	En la id. id. de Almería.	61	11	7	11	22	17	»	10	
42	José Gómez Guerrero	Cádiz	En la id. id. de Almería.	34	10	3	10	14	29	4	2	
43	Eduardo Muñoz Moya.	Almería	En la id. id. de Cádiz.	51	2	26	13	10	14	4	8	
44	José Salustiano Goytre y Blasco.	Valencia	En la id. id. de Almería.	61	6	22	7	6	14	6	»	
45	Jerónimo Martínez Torres	Toledo	En la id. id. de Teruel.	60	»	22	13	»	14	6	25	
46	Miguel Egea y Girón.	Castellón	En la id. id. de Valladolid.	43	3	2	5	11	14	8	13	
47	Julio Segura Boix.	Castellón	En la id. id. de Castellón.	52	10	20	3	18	35	11	27	
48	Florencio Vasmonde y Soras.	Coruña	En la id. id. de Coruña.	42	8	29	2	21	26	3	13	
49	Eloy Diaz y Tercero.	Ciudad Real	En la id. id. de Ciudad Real.	40	6	6	»	10	16	1	12	
50	Bernardino Aguirre y Tuesta.	Madrid	En la id. id. Central de Hacienda.	40	8	26	10	»	15	1	8	
51	José Gimeno y Ferrando	Valencia	En la id. id. de Hacienda de Valencia.	49	11	1	9	25	18	9	11	

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO				
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.	
52	D. Juan Pla Torroella	En la Intervención de Hacienda de Gerona.	Barcelona	37	9	12	9	21	2	10	27	
53	José Conesa y Casanova	En la id. id. de Córdoba.	Granada	39	4	12	9	15	5	6	13	
54	Ignacio Muro y Segura	En la id. id. de Logroño.	Logroño	49	11	12	7	14	9	14	11	
55	Joaquín de Alberni y Salas	En la id. id. de Barcelona.	Tarragona	38	3	12	5	19	8	27	11	
56	Rafael Ortiz de Molinillo y Cappa	En la id. id. de id.	Málaga	52	6	12	1	27	17	27	11	
57	Celestino Martín Román	En la id. id. de Burgos	Zamora	40	7	12	1	20	2	18	2	
58	Anastasio López Orrubia	En la Contaduría general de la Deuda pública	Segovia	64	3	12	1	4	1	20	17	
59	Santiago López y López	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.	Lugo	43	5	12	6	6	2	4	25	
60	José Rey Ramos	En la id. id. de Segovia.	Segovia	47	9	11	9	11	2	24	13	
61	Celestino Cobán Tejo	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Pontevedra	42	9	11	4	11	4	12	15	
62	Nicomédides de la Paz del Barco y Pasamontés	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza	Ciudad Real	48	3	11	1	7	2	11	8	
63	Antonio Algoza y Rubio	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Zaragoza	54	3	10	11	19	8	14	22	
64	Marceliano Pascual Lázaro	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Segovia	37	6	13	5	13	4	10	9	
65	José Crespo y Núñez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid	Salamanca	44	8	12	5	14	4	19	29	
66	Tomás Alvarez Falcón y Burgos	En la id. id. de Sevilla	Sevilla	31	7	17	2	18	1	22	22	
67	Nicolás Magdalena y Pelacho	En la id. id. de Zaragoza	Zaragoza	46	3	20	9	11	3	20	20	
68	Juan Aldaz y Sancho	En la id. general de la Administración del Estado	Cádiz	41	1	3	11	9	11	9	9	
69	Elias Pérez Ubeda	En la id. de Hacienda de la provincia de Madrid	Almería	38	6	7	11	11	11	11	10	
70	Francisco González Megías	En la id. Central de Hacienda	Jaén	40	3	12	10	11	5	18	18	
71	Manuel de Posadillo y Vernacci	En la id. general de la Administración del Estado	Burgos	30	6	28	9	10	8	18	18	
72	Felipe López Ruiz	En la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Burgos	58	7	4	7	20	5	20	20	
73	José Serra y Oliva	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona	Gerona	36	3	15	9	4	4	16	16	
74	Jaime Moll y Gazá	En la id. id. de Baleares	Murcia	45	5	15	9	4	4	8	8	
75	Fernán Ponce de León y Conjejero	En la id. id. de Murcia	Tarragona	33	8	27	9	4	4	21	21	
76	José María Mallol y Dexeus	En la id. id. de Tarragona	Tarragona	32	10	21	9	4	4	14	10	
77	Francisco Fernández Alcázar	En la id. id. de Ciudad Real	Ciudad Real	38	8	15	9	4	4	13	9	
78	José Salles y Zurriain	En la id. id. de Segovia	Madrid	29	4	2	4	28	2	2	5	
79	Antonio Rubio y Pacheco	En la id. id. de Burgos	Cáceres	51	7	22	9	1	1	1	1	
80	Anastasio José y Gil López	En la id. id. de Vizcaya	Burgos	53	8	3	9	4	1	4	1	
81	Victoriano de la Riva y Gómez	En la id. Central de Hacienda	Burgos	44	9	25	9	7	7	18	29	
82	Matteo Pablos Cardenosa	En la id. de Hacienda de la provincia de Burgos	Segovia	42	3	10	8	8	4	19	19	
83	Pedro Darío Molins y Celma	En la id. id. de Madrid	Teruel	40	3	26	6	20	6	20	11	
84	Alberto Vila y Bua	En la id. id. de Murcia	Barcelona	31	9	24	8	12	8	14	11	
85	Antonio Sicilia y Ortés	En la id. id. de Coruña	Murcia	36	9	24	3	16	3	16	13	
86	Francisco Díaz Barral	En la id. id. de Avila	Coruña	53	10	7	8	2	2	7	7	
87	Pedro Alonso Rodríguez	En la id. general de la Administración del Estado	Avila	57	7	19	7	9	4	16	16	
88	Antonio Lamas y Garfía	En la id. de Hacienda de la provincia de Lérica	Zamora	46	1	24	8	27	2	27	11	
89	José Moya y Moragrega	En la id. id. de Palencia	Teruel	45	8	3	8	24	2	24	6	
90	Juan Tegerina y Villalón	En la id. id. de Badajoz	Valadolid	40	6	8	8	17	10	10	23	
91	Eduardo García de Castro	En la id. id. de Segovia	Sevilla	37	9	15	7	9	9	8	28	
92	Francisco de la Peña y García	En la Contaduría general de la Deuda pública	Sevilla	83	9	17	7	7	7	7	19	
93	Ricardo Villacampa y Oleo	En la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas	Madrid	30	1	22	6	13	6	13	7	
94	Francisco Pérez Peña	En la id. Central de Hacienda	Oviedo	42	3	15	5	11	6	17	17	
95	José Alonso Cueto	En la id. de Hacienda de la provincia de Oviedo	Madrid	33	5	3	4	4	4	4	4	
96	Alberto López Ruiz	En la id. id. de Málaga	Cuenca	28	11	6	6	25	7	23	26	
97	Julian Plaza Redondo	En la id. id. de Cuenca	Jaén	51	6	25	7	4	4	4	5	
98	Juan Antonio Fe y Casanova	En la id. id. de Jaén	Jaén	28	9	28	9	28	6	23	26	
99	Tomás Ferrer y Ferrer	En la id. id. de Zaragoza	Huesca	56	9	6	10	19	7	19	19	
100	Samuel Miguel Morales	En la id. id. de Teruel	Teruel	46	4	6	10	16	6	16	16	
101	Luis García Rancel y Gallego	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas	Madrid	41	6	15	7	11	1	11	15	
102	Antonio Rubio y Moreno	En la id. id. de id.	Burgos	38	4	6	6	7	7	7	7	
103	Eduardo Asensio Alonso	En la id. de Hacienda de la provincia de Burgos	Zaragoza	44	6	9	3	9	3	9	9	
104	José Aznar y Ayensa	En la id. id. de Zaragoza	Zaragoza	31	5	12	3	12	3	12	12	
105	José de Torres Losada	En la id. id. de Jaén	Jaén	32	4	28	6	10	10	16	16	
106	Tibarcio Baedaa y Giménez	En la id. id. de Toledo	Toledo	60	4	20	6	10	6	10	10	
107	Juan Herrera Davila y Monet	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas	Elipinas	27	9	29	6	19	6	19	19	
108	Manuel Ramón Pecos y López	En la Contaduría general de la Deuda pública	Coruña	46	2	26	6	7	7	7	7	
109	Arturo Fernández Navarro	En la Intervención principal de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Murcia	39	2	3	6	7	7	7	7	
110	Joaquín Verdugo Molina	En la id. de Hacienda de la provincia de Málaga	Cuba	25	3	24	6	6	6	6	6	
111	Arsenio López Benito	En la id. id. de Logroño	Logroño	36	3	17	6	6	6	6	6	
112	Tirso Gil del Rincón	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas	Madrid	41	2	2	5	5	5	5	5	
113	Francisco Rebellar García	En la id. de Hacienda de la provincia de Segovia	Soria	44	11	2	7	9	9	9	9	
114	Gregorio Sáiz y Sáiz	En la id. id. de Cuenca	Cuenca	58	7	9	6	3	3	3	3	
115	Santiago Garrido y Albizana	En la id. general de la Administración del Estado	Burgos	23	6	9	6	6	6	6	6	
116	Diego Medina y Osuna	En la id. de Hacienda de la provincia de Córdoba	Córdoba	44	7	5	5	11	11	17	9	
117	Odilo Durán Steiro	En la id. id. de Orense	Orense	30	10	7	10	7	10	7	24	
118	José Núñez y Rey	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	Madrid	24	8	3	10	8	6	20	20	
119	Angel Meléndez Lagarza	En la id. de Hacienda de la provincia de Barcelona	Badajoz	40	8	21	8	21	8	8	8	
120	Manuel Núñez	En la id. id. de Salamanca	Ciudad Real	52	3	28	9	30	10	25	25	
121	Francisco Olivar y Alfonso	En la id. id. de Canarias	Canarias	50	7	28	7	33	11	5	5	
122	L. is Rodríguez Unzué	En la id. id. de León	León	65	2	7	6	11	7	7	7	
123	Domingo Arturo González y Rodríguez	En la id. Central de Hacienda	Madrid	33	7	19	4	15	5	20	15	
124	Juan Gozalvo Doñate	En la id. de Hacienda de la provincia de Castellón	Castellón	28	7	14	6	6	6	6	6	
125	José María Garzón y López	En la id. id. de Toledo	Granada	32	3	3	3	26	3	15	15	
126	Vélez del Campo y Freire	En la id. general de la Administración del Estado	Madrid	21	2	8	1	22	1	22	22	
127	Félix Samper y Cortés	En la id. de Hacienda de la provincia de Alicante	Alicante	50	8	14	5	12	4	12	18	

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.
128	D. Angel Prieto y Gana.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	León.....	31	3	24	5	21	5	21	
129	Pedro de Lemus Bonachera.....	En la id. de Almería.....	Almería.....	48	3	5	5	17	19	16	
130	Jesús Barfollín Lasala.....	En la id. de Huesca.....	Huesca.....	31	3	5	5	14	19	14	
131	Esteban de la Lama y Compadre.....	En la id. de León.....	León.....	49	4	28	4	6	13	10	
132	Victor Said Armesto.....	En la id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	31	4	20	4	11	4	11	
133	Mariano Sánchez Villanueva y Martínez de Lázaro.....	En la id. de Toledo.....	Toledo.....	48	4	25	4	10	10	11	
134	Angel Benítez y Ruiz de Pedrajas.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Córdoba.....	37	2	26	4	9	13	8	
135	Luis Pinto y Osbrán.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Madrid.....	28	10	20	4	19	4	19	
136	José Solvés y Genet.....	En la id. de Cádiz.....	Cádiz.....	47	4	12	4	9	7	5	
137	Rafael Cabezas é Isla.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Córdoba.....	27	5	2	4	8	9	4	
138	Andrés Gil Reyter.....	En la Intervención Central de Hacienda.....	Madrid.....	31	10	23	4	13	12	4	
139	Baldomero Martí Ojeda.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Valencia.....	32	10	4	4	8	6	23	
140	Pelayo Ayllón García.....	En la id. de Soría.....	Logroño.....	34	5	5	4	19	15	10	
141	Federico Ortega Almirón.....	En la id. de Granada.....	Granada.....	32	8	8	4	7	6	12	
142	José Fazzini y Castelló.....	En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Sevilla.....	52	17	17	4	6	5	23	
143	Francisco Ruiz Llopis.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Alicante.....	24	1	26	4	5	4	11	
144	Heriberto García Matute.....	En la id. de Palencia.....	Palencia.....	31	9	14	4	10	14	9	
145	Pablo Asensio Cáncera.....	En la id. de Lérida.....	Lérida.....	26	10	3	4	4	7	16	
146	Manuel Casanova y Casimiro.....	En la id. de Jaén.....	Jaén.....	22	1	1	4	2	5	2	
147	José González Rivera.....	En la id. Central de Hacienda.....	Orense.....	51	3	23	4	1	13	19	
148	Adrián Fernández y Benito.....	En la id. de id.....	Madrid.....	26	9	9	4	3	6	17	
149	José Rico y Torres.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Córdoba.....	31	6	10	4	17	11	16	
150	Agustín Ramos y González.....	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Zamora.....	34	4	3	3	11	11	4	
151	Enrique Galindo y García.....	En la Intervención Central de Hacienda.....	Madrid.....	29	1	16	3	11	16	9	
152	Fernando Valdés y Valeroel.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	31	6	21	3	11	5	2	
153	José María del Mazo y Blanco.....	En la id. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	León.....	24	8	11	3	10	3	22	
154	Antonio Vázquez Ranz.....	En la id. de Hacienda de Guadalupe.....	León.....	32	2	17	3	10	14	2	
155	Ercique Caspella Abadías.....	En la id. de Huesca.....	Zaragoza.....	27	8	8	3	9	6	18	
156	Emilio Ladrón de Guevara y García.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	34	8	5	3	9	6	3	
157	Vicente Ojero Feijoo.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Orense.....	Orense.....	54	10	6	3	10	11	18	
158	Guillermo Uribe y Sidrach de Cardona.....	En la id. de Badajoz.....	Jaén.....	38	10	20	3	9	17	28	
159	José Cordero y Albarracín.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	44	10	9	3	7	8	11	
160	Iraneo Jiménez y Martínez.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Burgos.....	37	10	20	3	5	16	6	
161	Gerardo Alvarez Mosquera.....	En la id. de Coruña.....	Coruña.....	23	2	27	3	5	3	8	
162	Antonio Sánchez y Pinto.....	En la id. de Cádiz.....	Sevilla.....	26	5	23	3	4	8	18	
163	Francisco Rubio y Moreno.....	En la id. de Santander.....	Madrid.....	35	5	20	3	4	11	10	
164	Antonio de Haro y Pérez.....	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Sevilla.....	33	7	19	3	3	12	15	
165	Ramón Larranaga y Tornadajo.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.....	Vizcaya.....	34	11	19	3	2	4	19	
166	Pedro Guerrero y García.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Filipinas.....	27	11	28	3	2	23	5	
167	Manuel Pastor y del Olmo.....	En la Intervención Central de Hacienda.....	Ciudad Real.....	22	6	29	3	2	3	10	
168	Tomás de Arcos y Flores.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Córdoba.....	42	9	16	3	2	3	20	
169	José Zacares y Bronchard.....	En la id. Central de Hacienda.....	Badajoz.....	28	8	26	3	2	18	18	
170	Prudencio Moya y Astondoa.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Jaén.....	31	7	10	3	2	13	7	
171	Alejandro Delgado y Borque.....	En la id. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Soria.....	37	10	5	3	2	11	11	
172	Federico Ballester Villalba.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Castellón.....	36	7	7	3	1	17	19	
173	Benito Fano y Lires.....	En la id. de Oviedo.....	Oviedo.....	35	11	23	3	3	18	16	
174	José Anton Olive.....	En la id. Central de Hacienda.....	Madrid.....	29	11	2	3	3	5	21	
175	Luis Moragues é Ibarra.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Baleares.....	32	1	2	2	11	2	6	
176	Julian del Campo y Freire.....	En la id. Central de Hacienda.....	Madrid.....	32	2	25	2	10	4	24	
177	Laureano Castrésana Laza.....	En la id. de Hacienda de la provincia de León.....	Logroño.....	33	5	26	2	9	11	25	
178	José María Rovira y Sabater.....	En la id. de Albacete.....	Albacete.....	57	2	13	2	8	10	11	
179	Pablo Latorilla y Sañés.....	En la id. de Barcelona.....	Barcelona.....	56	3	15	2	7	25	2	
180	Benito González Morusi.....	En la id. de Sevilla.....	Savilla.....	37	4	16	2	6	12	15	
181	Pedro Parés y Pon.....	En la id. de Gerona.....	Gerona.....	29	2	4	2	5	2	10	
182	Jesús Macho y Pérez.....	En la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Coruña.....	34	10	10	2	3	5	10	
183	Miguel Castro y Cullén.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Canarias.....	32	3	14	2	3	8	4	
184	Francisco Javier Zorrilla de Porcel.....	En la id. de Huelva.....	Teruel.....	27	3	28	2	2	9	10	
185	Enrique Borrego Martínez.....	En la id. de Granada.....	Granada.....	43	8	14	2	2	6	8	
186	Baldomero Rabanete Martínez.....	En la id. de Lérida.....	Teruel.....	33	5	5	2	3	11	28	
187	Balbino Méndez y Rodríguez.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	39	9	5	1	11	11	13	
188	Rafael P.aza Soler.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Oviedo.....	35	6	23	1	11	15	15	
189	Manuel Pérez Cortillas.....	En la id. de Huesca.....	Huesca.....	28	11	8	1	11	10	8	
190	José Besca y Sánchez.....	En la id. de Cuenca.....	Valencia.....	27	3	8	1	11	9	18	
191	Felipe del Barrio y Vázquez.....	En la Contaduría general de la Deuda pública.....	Segovia.....	27	9	3	1	9	7	7	
192	Francisco Fernández-Ortiz y Espinar.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.....	Malaga.....	51	7	29	1	1	6	19	
193	Pedro Fernández Díez.....	En la id. de Zaragoza.....	Guadalajara.....	36	4	15	1	8	9	17	
194	Roque Castañón y Castañón.....	En la id. de Lugo.....	León.....	39	4	29	1	8	2	28	
195	José María Barros y Barros.....	En la id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	54	11	15	1	7	9	18	
196	Santiago Martínez Picozo.....	En la id. de Albacete.....	Toledo.....	29	8	21	1	7	4	14	
197	Jenaro Gutiérrez Belmonte.....	En la id. de Santander.....	Santander.....	44	2	8	1	7	7	14	
198	Manuel Pérez y García.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	25	10	16	1	6	1	14	
199	Francisco García Puigdevall.....	En la id. Central de Hacienda.....	Madrid.....	23	1	1	1	5	7	6	
200	Diego Morey y Pablo.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	29	4	23	1	4	1	25	
201	Alberto Losada Ulloa.....	En la id. de Orense.....	Orense.....	46	9	3	1	4	4	1	

(Se continuará.)

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	
5	2	2	2	5	4	5	2	2	2	2	2	3	2	5		
1	2	2	2	1	4	5	2	2	2	2	2	5	2	7		
3	4	2	2	3	4	3	2	2	2	2	2	4	2	6		
4	4	2	1	4	4	8	2	2	2	2	2	5	2	7		
2	3	2	1	2	4	6	2	2	2	2	2	1	1	2		
2	4	2	5	2	4	6	2	2	2	2	2	7	6	13		
2	4	3	5	5	9	14	2	1	2	2	1	7	2	10		
4	1	2	2	4	1	5	2	1	2	2	1	1	2	3		
5	1	2	2	5	1	6	2	2	2	2	2	2	1	3		
3	1	1	2	4	1	5	2	2	2	2	2	6	1	7		
31	20	4	8	35	28	63	2	2	2	2	2	41	23	64		

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual, una transferencia de crédito ampliando en 50.000 pesetas la consignación que figura en el cap. 4.º, art. 2.º, del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, para atender á las necesidades del personal obrero, cuya suma habrá de deducirse del sobrante que resulta al finalizar el actual trimestre en el cap. 5.º, art. 1.º, del mencionado presupuesto, en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Municipal, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, el expediente de la aludida transferencia en el Negociado 6.º de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 21 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

D. Pedro Hernández Montesdeoca, Alcalde accidental del pueblo de San Lorenzo, en la provincia de Canarias.

Hago saber que á instancia de Doña María del Pino Jiménez Santana, viuda y vecina de este pueblo en el barrio de Las Rehoyas, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hijo Teodoro Ramírez Jiménez, natural de este pueblo, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, el cual se ausentó de esta isla hace más de diez años, sin noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares que puedan informar á esta Alcaldía sobre el paradero de dicho sujeto, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por haber sufrido extravío el que con dicho objeto se remitió el 20 de Septiembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

San Lorenzo 31 de Diciembre de 1902.—Pedro Hernández. 1406—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á la persona en cuyo poder se encuentren los efectos que se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presenten en este Juzgado los referidos efectos, que fueron sustraídos de una maleta hurtada en la estación férrea de esta ciudad en la noche del 29 al 30 de Enero último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de mencionados efectos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Alcázar de San Juan á 14 de Marzo de 1903.—Juan Infante.—Por su mandado, Patrocinio Corrales.

Efectos sustraídos.

- Un traje negro de americana de lana mezclilla.
- Cuatro ó seis camisas blancas de vestir.
- Unos veinte pañuelos de bolsillo.
- Seis pares de calcetines.
- Dos calzoncillos.
- Dos camisetas.
- Unas botas de polaina de campo blancas.
- Una navaja de afeitar y brocha.
- Un cepillo de ropa.
- Un peine; y
- Una chaqueta de piel para el frío.

J—1733

ALCIRA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Antonio Torres Martínez, de cuarenta y seis años, soltero, labrador, vecino de Algeciras, hijo de Antonio y de Josefa, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la ejecutoria pendiente en este Juzgado, dimanante de la causa que se le instruyó sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Antonio Torres, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de esta partido.

Dada en Alcira á 16 de Marzo de 1903.—Ricardo Manresa.—El Secretario, Salustiano García. J—1734

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por robo de caballerías, metálico y efectos, propiedad aquéllas del Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Rodas, y éstas de José Caniego Jiménez, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 9 al 10 del actual en la casería del Aguila, de este término, he acordado que por la policía y Guardia civil de la Nación se proceda á la busca y rescate de las caballerías, metálico y efectos que se reseñarán, y habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 11 de Marzo de 1903.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús María Nogués.

Señas de las caballerías y efectos.

- Dos mulas pelo negro, una de tres á cuatro años, y la otra cerrada y tuerta del derecho, medianas, sin hierro.
- Cuatro duros en calderilla.
- Tres kilogramos de puros de medio real.
- Uno de paquitos de 45 céntimos.
- Dos de 30.
- Tres de cajetillas de hebra de 45 céntimos.
- Y 100 sellos de 15 céntimos.

J—1757

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, den las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca y rescate de una yegua castaña, clara, careta, calzada de la mano izquierda y de la pata derecha, tuerta del derecho, cerrada, con la marca, y una pava negra ruana, que en la noche del 6 al 7 del actual fueron hurtados del cortijo de Cantarranas, de este término, á su labrador Antonio Castillo Muñoz, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 12 de Marzo de 1903.—Federico Freüller.—El Escribano, Licenciado José P.ña. J—1735

ARÉVALO

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de la ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Cruz, hijo de Benito, herrero, de Grandes, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de una burra de la propiedad de Juan Gil Sánchez, vecino de Papatrigo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Arévalo á 17 de Marzo de 1903.—Antonio de Lara y Derqui.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. J—1736

AVILA

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador Don Juan Sáez Sacristán, en nombre y representación de D. José Rodríguez Oller, por sí y como marido de Doña Carmen Pablo Rodríguez, vecinas de esta ciudad, contra Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo, de ignorado paradero, y su hijo D. Manuel de Eliza y Vergara, Capitán de navío con destino en el Ministerio de Marina, en Madrid, sobre cancelación de una hipoteca constituida en una finca urbana, sita en término de esta capital, para garantizar cierta administración de bienes, se ha dictado en el día de hoy la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Providencia.—Sr. Juez, D. Eduardo de León y Ramos.—Avila 7 de Marzo de 1903. Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su referencia y como se solicita, de conformidad á lo preceptuado en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil; no habiendo comparecido la demandada Doña María de los Dolores Vergara, de ignorado paradero, á pasar de haber transcurrido con exceso el término de catorce días, por el que fué emplazada por medio de cédula que se fijó en el sitio de costumbre de esta capital y se publicó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de esta provincia, por lo que se la acusa la rebeldía, légese á la misma un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, ó sea por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre de esta capital y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalando la para que comparezca y se persone en forma en los autos el término de siete días, que es la mitad del que antes se le fijó, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Eduardo de León.—Ante mí, Lope Pérez.»

En su virtud, y para que la providencia inserta pueda llegar á conocimiento de la demandada Doña María de los Dolores Vergara y Montalvo, cuyo domicilio se ignora, extendiendo la presente cédula, que ha de fijarse en el sitio de costumbre de esta capital é insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniendo á la Doña María que si no comparece á personarse en los autos en debida forma dentro del término de siete días nuevamente señalado, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, la parará el perjuicio que haya lugar conforme á derecho, y que firmo en Avila á 7 de Marzo de 1903.—El Escribano, Lope Pérez. X—667

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Boscá Estarnell, alias Valenciana, hija de José y Teresa, natural de Jativa, de treinta y tres años de edad, casada, proscribida, sin instrucción, la cual vivía últimamente en esta ciudad, calle Montserrat, núm. 3, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra la misma dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Josefa Boscá Estarnell, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—1738

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Gard y Gil, hijo de Manuel y Teresa, natural y vecino de Barcelona, de diez y nueve años de edad, soltero, aprendiz litógrafo, con instrucción, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Mina, núm. 7, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y el cual es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz aguileña, boca pequeña, color moreno, tiene una cicatriz en la frente y está algo picado de viruelas; viste pantalón de pana, americana de algodón, caiza alpargatas y usa boina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Gard y Gil, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—1739

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Clavel Montesinos, hijo de Roque y María, de treinta y un años de edad, natural de Teresa (Castellón de la Plana), vecino de esta ciudad y habitante últimamente en la calle Torrente de la O.la, núm. 54, piso segundo, casado con Pelegriña Cabado, jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en méritos de

causa criminal que se sigue por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Emilio Cavel Montesinos, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—1740

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Antonio Moreno Moreno, de unos cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, se le cita y llama, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 14 de Marzo de 1903.—Segundo F. Argüelles. Juan Bautista Gil. J—1741

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un corta de vestido contra Francisco Pujol Jiménez, de diez y ocho años de edad, que habitaba en la calle de Borrall, núm. 106, piso segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Pujol Jiménez.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, José de Romero. J—1742

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Dámaso Banquells Salamero y Toribio Banquells Salamero, que tuvieron un establecimiento de mercadería, ultramarinos y drogas en la calle de San Felipe, núm. 70, del barrio de San Gervasio de Cassolas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1903.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado. J—1743

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo por hurto de tres jumentos, que se reseñarán á continuación, en la noche del 17 al 18 de Febrero último, de la dehesa de la Golendrina de este término, cito, llamo y emplazo al autor ó autores de dicho hecho para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y ocupación de expresadas caballerías, poniéndolas en su caso á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á 15 de Marzo de 1903.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huéllamo.

Señas.

Una jumenta pequeña, rucia oscura, cerrada, patituerta, desherrada.

Otra de dos años, castaña clara, desherrada.

Otra negra vigameña, señalada de las dos orejas, hierro en el hocico, de diez á once años, también desherrada. J—1744

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Juana Merino Moreno y María Antolin Expósito, de veinticinco y veintinueve años, respectivamente, casada la primera y viuda la segunda, y ambas vendedoras ambulantes, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que las resultan en causa que contra ellas se instruye por hurto de géneros en un comercio del pueblo de Aldea del Cano, en esta provincia; previniéndoles que de no presentarse las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas dos mujeres, y si las hallaren las pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cáceres á 15 de Marzo de 1903.—Alberto Vela.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez. J—1746

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez de instrucción instruido de este partido.

Por el presente se hace saber que en la mañana del 17 de

Enero próximo pasado fué sustraída de la estación férrea de Arroyo Malpartida, una caja ó maleta conteniendo muestras de alpergatas, correspondiente á la expedición núm. 23 360, procedente de Plasencia y facturada á nombre de D. César Ruiz, cuya caja ha sido recuperada y obra en este Juzgado á disposición de su dueño, mas como se ignora el paradero de éste, se ha acordado hacerlo público, á fin de que en el término de diez días pueda comparecer en este Juzgado á ser oído en el sumario que se instruye y ofrecerle el procedimiento como perjudicado.

Dada en Cáceres á 16 de Marzo de 1903.—Jacinto Enciso de las Heras.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez. J—1745

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Ducl Escudero, Ricardo Borja Barregueta y Juan José Molina Salazar, que dicen ser tratantes en ganados, gitanos, sin domicilio conocido, que van provistos con cédulas personales, el primero expedida en Burgos bajo el núm. 6.879, fecha 2 de Julio del año último, el segundo expedida en Segovia bajo el número 7.237, fecha 14 de Junio último, y el tercero expedida en Salamanca bajo el núm. 314, fecha 21 de Junio también último, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye contra los mismos por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á mi disposición de dichos procesados, por haberse decretado su prisión provisional, autorizándose al Juez de instrucción á quien fueren presentados para ratificarla dentro del término legal.

Dado en Cebreros á 16 de Marzo de 1903.—Mariano García.—El Escribano, Eladio González. J—1747

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á la procesada María Romero Fernández, vecina que ha sido de Puerto Lápiche, en esta provincia, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de que asista al acto del juicio oral de la causa seguida contra la misma y otros por el delito de sedición; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á las cárceles de esta capital, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 18 de Marzo de 1903.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—1817

CÓRDOBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue por hurto de una garrafa de aguardiente, se cita á un tal Morales, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, aunque se cree sea vecino de Loja, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número 4, y hora de las doce de su mañana, dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba 14 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1748

ESTRADA

D. Eliseo de Silva Espinosa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Estrada.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia de este partido, cito y emplazo en forma á José Carbia Balloira, natural de la parroquia de Santa Marina de Riveira, en este término, y en la actualidad residente en la República Argentina, provincia de Santa Fe, para que dentro del plazo de cincuenta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda de menor cuantía que sobre pago de pesetas propuso contra el mismo el Procurador D. Manuel Sanmartín Puente, representando á José Mato Torres, vecino de la parroquia de San Miguel de Moreira; advertido de que si dejase de verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y le hago también saber que la copia de la demanda y documentos producidos puede recogerla en la Escribanía del que suscribe.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Estrada á 13 de Marzo de 1903.—Eliseo de Silva. X—671

FUENTOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de corambres, sacos y cordelaje que fueron robados en la noche del 7 al 8 de este mes de un vagón cerrado, destinados á almacén en la estación férrea de Alhondiguilla, término de Espiel, los cuales al final se reseñarán, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Fuentesovejuna á 13 de Marzo de 1903.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Efectos robados.

Ciento diez pellejos ó corambres de aceite con las letras C. H. en el sitio llamado botana.

Cinco sacos ó fundas de las corambres para envolver éstos; y

Un bulto de cordelaje de peso de 38 kilos. J—1749

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos del expediente gubernativo instruido de oficio para la cancelación de la fianza de D. Remigio Domenech y Bustamante, Registrador que era de la propiedad, fallecido en la villa de Fuentesovejuna á 5 de Septiembre de 1891, y que sirvió los Registros de Hoyos (Cáceres) en 1861; de Santafé (Granada) y de Ciudad Real en 1880, y últimamente, en 1884, el de este partido, en el cual se jubiló, se anuncia cuarta vez haber cesado el referido Sr. Domenech, por razón de su muerte, en el desempeño de su cargo, y se cita por ende á cuantos tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante cualquiera de los Jueces de primera instancia de los partidos que se han indicado; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 24 de Febrero de 1903.—El Secretario de gobierno, Francisco Villanueva. J—1750

GETAFE

El Sr. D. Dionisio Perales y Peñasco, Juez de instrucción accidental de este partido por indisposición del propietario, en providencia dictada hoy en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Julián de la Rabia Martín, alias Cuadrado, por robo, ha acordado se cite á Gumersindo Mayoral, natural de Collado Villalba, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que presente declaración en dicho sumario.

Getafe 17 de Marzo de 1903.—El Escribano, Camilo García. J—1751

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una burra de dos años pelo pardo, sillada, sin hierro, que fué hurtada el 19 de Agosto último estando pastando junto á la casería de San Alejo, término de Vilches, en la que he acordado dirigirles la presente, por el que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicha caballería y capturar de los autores del hurto, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 14 de Marzo de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—1752

LAGUARDIA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elias de Pablo y Olavarrieta, natural de Cenicero, que residió en Lamiego, de cuyo punto fué Agente ejecutivo, y hoy se ignora su paradero, así como sus señas y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa, en la que ha sido procesado, decretándose su prisión provisional; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan, por los medios que estén á su alcance, á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Laguardia á 16 de Marzo de 1903.—Romualdo Sancho Morlán.—De su orden, E. Francisco Gardata. J—1453

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al pordiosero ambulante Juan el Cojo, y á los conocidos por Emilio y Juan, también pordioseros, que habitaron desde los últimos días de Diciembre en la posada de la Gallega, arrabal de Puente Castro, en esta ciudad, permaneciendo en ella cuatro ó cinco días después de Reyes, sin que consten más antecedentes de dichos sujetos, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de Torres de Omaña, núm. 4, á fin de recibirles declaración en mérito del sumario que instruyo sobre sustracción de agujas para coser con hilo y lana; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en León á 14 de Marzo de 1903.—Vicente Méndez Conde.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—1754

LIRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de causa sobre disparo y lesiones á Santiago Zurriaga Liste contra Antonio López Hernández, toda vez que se ignora la residencia fija de aquél, ha dispuesto se notifique al mismo el fallo recaído que dice:

«Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio López Fernández á la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al abono de 99 pesetas al perjudicado Santiago Zurriaga Liste por vía de indemnización, y en todas las costas procesales, sufriendo el procesado por aquella, caso de insolvencia, cuya declaración se aprueba sin perjuicio al premio personal correspondiente, y abonándole para el cumplimiento de la condena todo el tiempo de prisión provisional, etc., cuya sentencia se dictó por la Sección primera de la Audiencia de Valencia en 26 de Noviembre último, declarada firme en 4 de Diciembre siguiente.»

Y para que sirva de notificación al perjudicado, libro y firmo la presente en Liria á 12 de Marzo de 1903.—El Escribano, Salvador Marín. J—1755

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada á instancia del Banco Hipotecario de España, se saca por segunda

vez á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, y en el de igual class del partido de Chinchón, las fincas, y bajo el tipo que se determina á continuación.

Table with columns: Tipo de la subasta, Fincas, and numerical values. Includes entries for 'Una finca rústica de olivar, labor y pasto, denominada Granja de Arenales...' and 'Una tierra en el término de Estremera, en el Campo de la Cabeza...'

Y para la subasta de dichos bienes, que tendrá lugar en dicho Juzgado de Madrid y en el de Chinchón, simultáneamente, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que se fija; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general el 10 por 100 del valor por que se enajenan; que los resguardos se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto el del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin que puedan exigir otros; que si hicieren posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; y que la persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en Escribanía, en donde estarán de manifiesto los autos.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos sobre declaración de herederos ab intestato de Doña María del Carmen Alvarez-Mon y Gómez, natural y vecina que

fué de esta Corte, de cuarenta y cuatro años de edad é hija de D. Juan y de Doña Josefa, que falleció en esta villa en 10 de Enero último, se anuncia la muerte intestada de aquella señora, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; habiéndose presentado á reclamar dicha herencia su esposo D. Miguel Simancas de la Sierra. Madrid 21 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El actuario, Federico González del Rivero. X 664

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Telesforo García y otro, se cita á Alfonso Sánchez García, de treinta y dos años, soltero, natural de Madrid, que vivió calle de Méndez Alvaro, núm. 14, segundo; y á Telesforo García Rodríguez, de veintiséis años, soltero, natural de Valladolid, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, bajo, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de evacuar las diligencias que procedan con arreglo á derecho en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia. Madrid 9 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—1698

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Suárez Anchavia, apodado el Moreno, natural de Escarabajosa de Cuellar, partido de Cuellar, provincia de Segovia, hijo de Hilario y de María, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, jornalero, y que habitó en Madrid, calle del General Lacy, núm. 24, piso primero, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto de trigo en la estación del Mediodía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y vista traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte. Madrid 13 de Marzo de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—1699

MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que formalizo en virtud de providencia que con fecha de ayer ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, sobre la demanda que en juicio de mayor cuantía ha formulado la representación del Estado, para que se adjudiquen al mismo, como vacantes, cuatro residuos del antiguo Banco de San Fernando, señalado con los números 685 al 688, y cuyo último poseedor fué D. José Urreste ó Urresti, se emplaza á este señor, y caso de fallecimiento á sus herederos, sucesores ó causa habientes, todos de ignorada existencia y paradero, á fin de que en el término de cinco días útiles, siguientes á la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan ante dicho Juzgado y mi Escribanía para contestar la demanda y seguir el juicio por los trámites prevenidos. Y les apercibo que de no personarse en dicho término, segundo y último que se les concede, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Marzo de 1903.—V.º B.º—El Juez del distrito, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 103—P

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el apodo de Potono, y el cual aparece vivió en el barrio de las Injurias, núm. 5, en compañía de una mujer cuyo nombre se ignora, y de otro individuo apodado el Cerrajas, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular. Madrid 12 de Marzo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—1700

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el apodo de Potono, y el cual aparece que vivió en el barrio de las Injurias, núm. 5, en compañía de una mujer cuyo nombre se ignora, y de un individuo apodado el Cerrajas, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres. Madrid 12 de Marzo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. J—1701

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Félix Madrid Romero, de oficio vinatero, soltero, de cuarenta y cinco años, vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle de Valencia, núm. 5, piso segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por expedición de billetes del Banco falsos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados. Madrid 5 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1702

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por contrabando de tabaco Ceferino Billoso Hernández, conocido por el Habanero, natural de Castro Nuño (Valladolid), hijo de Francisco y de Florentina, soltero, barbero, de cuarenta y nueve años, licenciado del penal de Osaña, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la cárcel para que cumpla la pena de siete meses de presidio correccional, con más la prisión subsidiaria, si no hiciera efectiva la multa de 100 pesetas que se le impuso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno y usa barba, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados. Madrid 13 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1703

MOTILLA DEL PALANCAR

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Calleja Ponce, de treinta y un años, soltero, pordiosero, natural y vecino de Villalpardo (Cuenca), cojo y manco, para que en término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad, y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Motilla del Palancar á 14 de Marzo de 1903.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, Alejo García. J—1704

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Artacho Gallardo, de cincuenta y siete años, casado, labrador, natural de Cuevas Bajas, vecino de Cuevas de San Marcos, residente en la Isla del Seyero, partido judicial de Archidona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado del mismo, á las resultas de la causa que se le instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura le conduzcan á expresada cárcel en concepto de preso. Dado en Osuna á 12 de Marzo de 1903.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. J—1705

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza al denunciado Anastasio Alvarez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, guarda nocturno que fué en la estación del ferrocarril del Norte de Soto de Rey, de este término, para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ser oído en causa que se instruye por robo de cinco barriles de aceitunas, una caja de mantecadas y un saco de almen-dras, realizado el 7 de Enero anterior en aquella estación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Oviedo á 13 de Marzo de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—El actuario, Benigno Vázquez. J—1706

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Benito Aguirre Fernández, alias Pichón, hijo de Joaquín y de Celestina, soltero, ajustador, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por robo y ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad. Dado en Oviedo á 14 de Marzo de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Means. J—1706

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Florencio Armendariz é Idoate, hijo de Tiburcio y de Celestina, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, natural de Zabalza y vecino de Astraín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para extinguir la condena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que se le ha impuesto por la Audiencia provincial de esta capital en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en la expresada cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 16 de Marzo de 1903.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Frix. J—1730

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se cita y llama á Juan Vázquez Torres, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, oficio del campo, ventero que ha sido en Briján, término municipal de Cañete la Real, de donde es vecino, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y practicar otras diligencias en el sumario que instruyo contra Diego Serrano Hidalgo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 14 de Marzo de 1903.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—1707

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Baza Bravo, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Ramón y de Juana, natural de Olvera, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado viudo, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 25 del año último se siguió contra el mismo por delito de hurto y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1708

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, á nombre de D. Julián Comat, vecino de esta ciudad, contra D. Vicente Caso y Suárez, por sí, y como padre y legal representante de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su finada madre Doña Eloína Mier y Fernández, y contra cualesquiera otros que se consideren sucesores de la finada referida, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de quinientas once pesetas con sesenta céntimos é intereses legales, se ha dictado una providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. G. de Arceche.—San Sebastián 20 de Marzo de 1903. Por presentado el anterior escrito de demanda con el poder y documentos que se acompañan y sus copias; se tiene por parte legítima al Procurador D. Félix Velasco en la representación que ostenta, y se confiere traslado con emplazamiento á D. Vicente Caso y Suárez, por sí y como padre y legal representante de los menores Doña Eloína y D. Vicente Caso y Mier, herederos de su difunta madre Doña Eloína Mier y Fernández, y á los que se consideren sucesores de la referida finada, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, haciéndose dicho emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mando y firma S. S.: doy fe.—Luis Gómez de Arceche.—Ante mí, Licenciado Pedro Buenechea.»

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los mencionados demandados, expido el presente edicto en San Sebastián á 20 de Marzo de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—663

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo por término de diez días á los testigos Inés Quiroz, que se supone reside en Otívar en la fecha de autos, ó sea 29 de Noviembre último, á D. Juan Roma y D. R. Tarduchi; que también se supone residen en Motril en dicha fecha, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que sobre robo del coche correo de Motril me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santafé á 14 de Marzo de 1903.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granado. J—1757

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores que en la noche del 5 ó madrugada del 6 del corriente hurtaron una caballería asnal, cuyas señas al final se expresan, al vecino de Balicena, Juan de Dios Fernández Jiménez, y cuyos nombres y señas de los autores se ignoran, y por cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dichos autores, así como de la caballería asnal hurtada, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé 14 de Marzo de 1903.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granado.

Señas.

Una burra pelo negro, de edad cerrada, las nalgas peladas del ataharre, y la cabeza cana, con su aparejo albardón en buen uso. J—1768

TOLEDO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 16 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la ejecución de la sentencia dictada en juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado, y por mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Buenaventura Riesco, en nombre de D. José de Castro y Romero, de esta vecindad, como Presidente, y en tal concepto representante de la Sociedad minera domiciliada en esta plaza y titulada La Feliz, contra la también Sociedad minera «The Toledo Silver Lead Mines Company Limited», cuyo actual domicilio se ignora, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento de minas, se requiere á dicha Sociedad demandada, y en su nombre á quien actualmente lleve su representación legal, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que como de la pertenencia de referida Sociedad han sido embargadas, entre otras, á las resultas de dichos autos, y consisten en un edificio llamado Nava de Cuartales, construcción de piedra y mezcla de cal, destinado á fraguar, carpintería, habitación del guarda, vivienda de mineros y cuadra; mide de longitud su fachada noventa y cinco metros por cinco de latitud, que dan una superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros, lindando por Norte y Sur con la dehesa de la Higuera y Quinto de Palazuelos; Saliente La Higuera, y Poniente Quinto de Palazuelos, término de Mazarambré; y otro edificio, compuesto de dos casas de piedra y ladrillo; una de ellas consta de diez dependencias, destinadas á oficinas, laboratorio, planos y vivienda de un empleado, y la otra de siete habitaciones destinadas á viviendas, ambas con corral; linda por todos vientos con terrenos de La Higuera, teniendo las dos casas unidas una fachada de veinticuatro metros ochenta centímetros de longitud por ocho metros veinte centímetros de anchura, que dan una superficie de doscientos tres metros treinta y seis centímetros, también en término de Mazarambré; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, á tenor de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Toledo á 18 de Abril de 1902.—El Escribano, Víctor de la Vega. X—668

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Cándido Fernández y Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por lesiones á Lisardo García; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Fernández, hijo de Francisco y Rosenda, de veintinueve años, natural de Parada de Soto, partido de Villafranca del Bierzo (León), vecino de S. stvo, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 9 de Marzo de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. J—1656

VIGO

D. Adolfo Serantes Esijoo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José V. Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto de muebles y prendas á Manuel González contra Venancia Iglesias Pérez, vecina de Corujo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Venancia Iglesias Pérez, de veintiséis años, natural y vecina de Corujo, en este partido, soltera, costurera, hija de Antonio y de Rosa.

Dada en Vigo á 26 de Febrero de 1903.—Adolfo Serantes. El Secretario, José Vico.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos castaño claros. J—1657

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julián Laguna y Alonso, como apoderado de D. Pablo Enciso, contra la Sociedad Banco de Madrid, sobre pago de 243 pesetas 94 céntimos que le adeuda á su poderdante, precedentes de diez y seis recibos de contribución satisfechos por el mismo por cuenta de dicho Banco por la territorial de las fincas de la propiedad de la Sociedad demandada, en el término de Villamanrique, con más las costas, se

ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—«En Madrid, á 14 de Marzo de 1903, el señor D. Ramón Gallardo y Sobiano, Juez municipal del distrito del Congreso, habiendo visto este juicio verbal, seguido entre partes, de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Julián Laguna y Alonso, en concepto de apoderado de D. Pablo Enciso, y de otra, como demandada la Sociedad titulada Banco de Madrid, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á la Sociedad Banco de Madrid á que abone á D. Pablo Enciso la cantidad de 243 pesetas 94 céntimos le reclama en la demanda que motiva el presente juicio y al pago de las costas y gastos del mismo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por rebeldía de la parte demandada, se publicará en los periódicos oficiales, según la ley previene en tales casos, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Gallardo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. Emilio Buceta.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga efecto la notificación á la parte demandada, se extiende la presente cédula.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Emilio Buceta. X—673

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado contra José Fernández Paniagua, de treinta y cuatro años casado, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 30 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por escándolo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—1830

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Purificación Cuesta Uria, de treinta y seis años, viuda, que se dijo vivir en la calle de San Marcos, 17, segundo, y hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 30 del actual, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—1831

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Desde el día 1.º del próximo mes pagará el Banco Hipotecario de España los cupones de obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Abril de 1903, números 99 de la primera serie, 77 de la segunda, 65 de la tercera y 53 de la cuarta, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—El Director, E. Paquet. X—661

Compañía del Puerto de Aguiles.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el art. 28 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, 53, tercero izquierda.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 20 del citado mes, en el referido domicilio social en Madrid, ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como minimum.

Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—672

Sociedad Silerúrgica Andaluza.

Se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en sus oficinas de Cádiz, calle Beato Diego de Cádiz, núm. 12, bajo, para tratar de los asuntos siguientes.

Balance general de 1902 y Memoria del mismo.
Para tratar sobre el art. 27 de los estatutos, caso 4.º
Para tener derecho de asistencia es indispensable la previa presentación de los resguardos provisionales, con arreglo al artículo 19, pudiendo hacerlo en Madrid, en el domicilio de D. José Martínez, Alcalá, 65, y en Cádiz, en las oficinas de la Sociedad.

Cádiz 20 de Marzo de 1903.—El Delegado Secretario, José Ramón Pacheco. X—666

La Amistad.

Sociedad anónima, domiciliada en Oviedo.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 13 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el miércoles 15 de Abril del corriente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Naranco, núm. 1, oficinas de la fábrica.

El objeto de la reunión es someter á examen y aprobación de la junta las cuentas del ejercicio social del año 1902.

En virtud del art. 14 de los estatutos, para formar parte de la junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad ó en las sucursales del Banco de España en esta provincia.

Oviedo 21 de Marzo de 1903.—El Director, T. Carro. X—674

Crédito Balear.

Balances que comprende al 44.º ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes sub-sections like Caja, Valores en cartera, Cuentas garantidas, Depósitos en garantía, etc.

Palma 31 de Diciembre de 1902 = El Jefe de Oficina, Gabriel Moner. = El Presidente, José Morlan. X-665

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 413 acciones adheridas de la línea de Lérida a Raus y Tarragona...

413 acciones adheridas.

Números 1 á 413.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 23 de Marzo de 1903. = El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 1.102 obligaciones de primera hipoteca (primera y segunda serie), segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León...

476 obligaciones de primera hipoteca (primera serie).

Números 183 y 183-1 200 y 201-5 834-6.482-6.574 á 581-11.325-14.532-14.859-15.662 á 664-18.324-21.143 22.042-22.115-22.117 á 120-22.406-22.663-22.677 á 684 23.128 y 129-23.156 á 153-23.160 á 163-23.363-23.430-23.522 y 523-23.774-24.141-24.143 á 145-24.206-24.794 25.597-25.609 y 610-26.132-26.447 y 448-26.462 á 495-27.041-27.085-27.251-27.394-28.136-28.149 á 152-28.207-28.303 y 304-28.307 y 308-28.325-28.558-28.583 28.593 á 595-28.603-28.611 y 612-28.643-28.693 á 695-29.101-29.322-29.409-29.477 y 478-30.091-30.093 á 95 30.425 y 426-30.728-30.772 á 771-30.988-31.035 á 037-31.244-31.273-31.363 á 365-31.839-31.915-31.919-31.977 y 978-31.989 á 998-32.527 y 528-32.907-32.967-33.009 y 010-33.121-33.247-33.258 á 261-33.284-33.355 33.518-33.552 á 560-33.532 á 565-33.813 á 825-33.848 á 852-33.927-33.931 á 935-34.515 y 546-34.717-34.962 y 963-35.282 á 286-35.931 y 982-35.966-36.047-37.398 y 399-37.440-38.033-38.061 á 064-38.288-38.315 y 346 38.731 y 732-39.069-39.261 y 262-39.346-39.386 á 391 47.098-52.299-52.304-52.306 á 309-52.315 á 319-52.469 á 474-52.488 á 490-53.001-53.041 y 042-53.048 á 051-53.127 y 128-59.649-61.197-61.248-71.400-71.535 y 536-82.208-82.954-83.283 á 287-83.774 á 780-83.926 y 927-85.354-85.145-86.821-86.893-87.228 y 229-83.726-92.027-95.420 á 427-97.571 y 575-97.579 y 580-103.900-113.926 y 927-114.092 á 094-117.976 y 977-123.134-125.672-129.030-129.521-129.909 á 912-130.068-130.073 y 074-130.076-130.362 y 363-132.632 á 646-133.091-133.218-134.857 á 859-134.899 á 903-135.880-135.440 á 443-135.830-136.210-136.404-136.788-137.052-137.087-137.898-137.905-137.907-138.445 y 446-133.735 á 737-133.838 y 839-139.996 y 997-143.888-145.658 á 660-145.664 y 665-147.096 á 093-151.243-151.403 y 404-151.410-151.414 y 415-152.470-158.726-160.122-160.31-165.037-167.671 á 681-172.520-174.025-174.134 y 135-174.278 á 280-174.362 á 369-174.463-174.466-174.492 á 494-174.911 y 912-174.924-175.075 á 128-177.061 y 062-179.181

179 obligaciones de primera hipoteca (segunda serie).

Números 186 464-187.045 á 047-188.855 á 857-189.263-192.677 y 678-208.152-208.183 á 192-208.702-208.753 á 757-208.829 y 830-208.832 á 835-208.903-208.909 y 910-208.913 á 920-208.987 y 988-209.349 á 373-209.553 y 554-209.562 á 565-209.625-209.649-209.805 á 807-209.837-209.839-210.054 y 055-210.195 á 197-210.633-210.636-210.912-211.146-211.163-211.247-211.551 á 553-211.649-211.653 á 655-211.830 á 832-211.834-211.973 y 974-211.976-212.043 á 047-212.391-212.433 á 440-212.461-212.889 á 898-212.909-212.979-213.078-213.185-213.198 y 199-213.328 y 329-213.587-213.632-221.052 á 057-223.150-225.692-225.694-226.393-227.021 á 023-227.220 á 222-227.265-227.297 y 298-227.800-227.936-227.956-228.123 y 124-223.150-223.249 y 250-228.353-228.619-228.621 á 625-228.693 y 694-228.702 y 703-228.772-229.196 y 197-236.825-238.121 á 123.

234 obligaciones de segunda hipoteca.

Números 1.595-7.404 á 407-7.418 á 420-7.508-7.547-7.554-10.200 y 261-13.623-15.769 á 771-15.963-16.411 á 413-16.416 á 419-17.169-17.543 á 545-17.607 á 611-17.815 17.817 á 819-18.005-18.061-18.762-20.706-21.047-

21.061-21.765-23.937 y 938-23.950-25.438-26.023-26.229 á 232-26.278-26.376-26.668-28.026-28.361-29.031-35.138 á 140-35.142-35.709-36.093 á 097-36.115-38.146-40.041 á 044-40.383-40.602-41.233-41.803 y 804-42.020-42.022-42.596-42.657-42.777-45.946-46.080-46.088-46.219-46.254-46.293 á 297-46.769-48.134-48.824-48.827 á 829-49.196-49.209-49.387 á 391-50.693-52.939 y 910-54.140 á 142-54.647-55.015 á 020-55.039 á 042-57.272-58.226-58.514-59.646 y 647-59.663-59.799-59.870 y 871-59.885-61.582 á 584-62.636-66.388 y 389-68.837-69.345-69.879-69.946 y 947-70.896-72.688 á 692-74.619 á 621-75.646-75.760-76.126 y 127-76.229 á 231-76.719 y 720-77.953 y 954-77.150 á 152-78.333-78.332-78.436-78.457-78.500-78.612-78.954-79.311 y 312-79.748-79.822-80.011-84.193-84.428 y 429-84.769-85.207 á 209-85.236-85.653-87.837-88.849-88.967 á 969-88.977 á 979-89.056-89.256 y 257-89.324 y 325-89.327 y 328-89.939-90.083-90.099 y 100-90.102-90.139-90.658-90.818 y 819-90.827-91.543 á 545-91.592-91.624 y 625-91.915-92.160-92.241-92.418 á 421-93.402-93.729-93.913-94.125 á 138-94.209-95.630-95.768-95.839-96.440-97.480-97.706-97.805-98.530 y 531-98.572 á 574-98.738-98.784 y 785-99.010-99.395.

183 obligaciones de tercera hipoteca.

Números 2 215 y 216-3.653-11.024-11.500 y 501-12.151-15.525-15.862-17.231-17.827 y 828-18.684-18.887 á 889-20.642 á 657-24.190-24.965-25.177 y 178-25.251-25.512-25.541-25.985-26.200 á 216-26.292 á 302-26.997-30.047 á 049-30.762 y 763-31.662-32.007-32.654-32.725 y 726-33.757-34.100-35.358-35.714-36.209-36.229-36.296-36.302-36.307-36.312 á 316-36.427-37.133 y 134-37.553 y 559-37.915 á 917-39.059 39.173-39.696-40.188-40.743 á 747-40.888-41.062 41.256 á 264-42.249 á 251-43.738 á 740-43.932-44.307 á 326-44.572 y 573-44.673-45.693-45.723-46.184-48.230-49.722-50.369 á 372-51.051-51.808-51.886-51.927-53.419-53.423-57.073 y 074-57.359-57.447 y 448-58.201 á 211-59.594.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 23 de Marzo de 1903. = El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 66 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina, que según el cuadro de emisión correspondía amortizar por sorteo en 1.º de Enero de 1903, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

66 obligaciones especiales.

Números 7 151 á 166-7.200-7.526 á 549-7.551-7.558 á 563-7.616 á 618-7.651 y 652-7.665 y 666-7.675 á 677-7.680 y 681-8.355 á 857-10.386 y 387-12.061.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Madrid 23 de Marzo de 1903. = El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo. X-613

Sociedad anónima «El Papiro Moderno».

Balances general de cuentas hasta 31 de Enero de 1903.

Table with columns: FOLIOS, TÍTULOS DE LAS CUENTAS, DEBE, HABER, DÉBITOS, CRÉDITOS. Includes sub-sections like Caja, Ajuar, Laboratorio, Maquinaria de fábrica, etc.

Valencia 31 de Enero de 1903. = El Tenedor de libros, Agustín Urios. = El Director Gerente, Enrique Bost. X-670

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 23 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Includes data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 34 0/0-33'30.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase... 20

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Agapito, Abad, y San Diego José de Cádiz. Cuarenta horas en las monjas de San Páido.

ESPECTÁCULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La niña boba. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—La victoria del general.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

Imprenta de la Sucesora de M. Mixtara de los Rios, Miguel Berrués 18 Teléfono núm. 431.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 23.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 1.237.500. Idem id. al 5 por 100 amortizable... 127.500.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... Idem id. al 5 por 100...